



Liberad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

6

MEMORANDO

Bogotá, D.C., Julio 15 de 2005

PARA: Dra. Ana Lucía Villa Arcila
Directora General de Apoyo Fiscal

DE: Luis Leguizamon
Promotor Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Municipio de Soledad (Atlántico)

ASUNTO: Informe final referente al proceso de reestructuración de pasivos adelantado por el Municipio de Soledad (Atlántico)

Respetada doctora:

De la manera más comedida me permito someter a su consideración el informe final del proceso de reestructuración de pasivos que adelanta el Municipio de Soledad (Atlántico), el cual se divide en 5 secciones: antecedentes, determinación de derechos de voto y de acreencias, acciones para la negociación del acuerdo, conclusiones, y petición.

I. ANTECEDENTES

1. Aceptación del proceso

Mediante Resolución No. 2357 de Septiembre 06 de 2004, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aceptó la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el Municipio de Soledad, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 6 de la ley 550 de 1999 para el efecto, y designó el respectivo Promotor.

2. Comisiones de trabajo

El desarrollo de los compromisos asumidos en virtud de la promoción del acuerdo por parte de la Dirección de Apoyo Fiscal y el Municipio, se describen de manera detallada en el memorando de enero 27 de 2005 suscrito por el Promotor que se refiere al Informe del "estado actual de la ejecución del acuerdo de reestructuración de pasivos adelantado por el Municipio de Soledad (Atlántico)". Este memorando fue complementando con el "Segundo informe referente al estado actual de la ejecución del acuerdo de reestructuración de pasivos adelantado por el Municipio de Soledad (Atlántico)" de abril 6 de 2005, anexos al presente.

3. Caracterización financiera y fiscal

La caracterización financiera del Municipio se expuso de manera detallada en los citados memorandos suscritos por el Promotor.



4. Costos asumidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el acompañamiento al Municipio

El cuadro siguiente totaliza los costos en que incurrió el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el acompañamiento brindado al Municipio de Soledad durante la promoción a que se refiere la Ley 550 de 1999. Este acompañamiento y asistencia comprendió el desplazamiento de ocho (8) consultores especialistas en diversas áreas de la administración, el valor proporcional de honorarios causados por este concepto, y el monto de viáticos cancelados por las comisiones de trabajo desplazadas a la administración municipal.

Costos asumidos por el MHCP - DAF			
No. consultores*	Días de comisión**	Costo total***	
8	15	23.546.227,95	

* Desplazados por componente durante el transcurso de la promoción
 ** Se refiere a permanencia de trabajo en la sede de la Alcaldía Municipal
 *** Incluye honorarios, tiquetes y viáticos

II. DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y DE ACREENCIAS

En atención a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, el Promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos convocó a los acreedores del Municipio de Soledad a la reunión para determinar el número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los acreedores, y la existencia y cuantía de las acreencias que deben ser objeto del acuerdo, conforme lo prevé la disposición citada. Para este efecto, la reunión se celebró en dos partes, la primera el día miércoles 15 de diciembre de 2004, y la segunda, el día jueves 23 de diciembre de 2004 en las instalaciones de la alcaldía municipal.

Es preciso destacar que el día 27 de diciembre de 2004, el Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A. presentó objeción a la determinación de derechos de voto y de acreencias. Para resolver esta objeción, se adelantó un acuerdo de transacción, el cual fue aceptado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto 480-003174 del 7 de Marzo de 2005, notificado en estado el día 9 de Marzo, con fecha de ejecutoria de marzo 14 de 2005. En consecuencia, conforme con el artículo 28 de la Ley 550 de 1999, el término de cuatro (4) meses para la negociación del acuerdo, segunda etapa del proceso, concluyó a la medianoche del día 14 de julio de 2005.¹

III. ACCIONES PARA LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO

1. Reunión Concejo Municipal

Los días 21 y 22 de abril de 2005, la Dirección de Apoyo Fiscal desplazó una comisión de trabajo a la administración municipal en la cual se sostuvo, en compañía del Alcalde Municipal (e), una reunión con miembros de Concejo Municipal. En esta reunión, celebrada el día 22 de abril, se expuso a los miembros del Concejo la caracterización fiscal y financiera de la administración, las medidas de saneamiento fiscal y administrativo que el Municipio debía emprender y el proceso de saneamiento contable dirigido a verificar la idoneidad legal de las acreencias incorporadas en el acuerdo. A su turno, los concejales asistentes asumieron el compromiso de entregar al Promotor una propuesta alterna para la suscripción del acuerdo, y evidencia del pago de acreencias incorporadas en el pasivo. Sobre ninguno de estos dos compromisos hubo pronunciamiento oficial posterior por parte del Concejo Municipal.

¹ El término se contabiliza a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia, esto es, marzo 14 de 2005. Conforme con el artículo 61 del Código de Régimen Político y Municipal "cuando se dice que una cosa se observa desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche del día anterior", disposición corroborada por el Consejo de Estado en providencias con radicación No. 17774-98, C.P. Silvio Escudero Castro; y radicación No. 25000-25-000-1996-1162-01 (284-00), C.P. Alberto Arango Mantilla.



Libertad y Orden

2. Acta para garantizar continuidad de compromisos en materia de ajuste fiscal

El día 29 de abril de 2005 se suscribió, por parte de la Alcaldesa Municipal y el Promotor, un "acta para garantizar la continuidad del proceso de reestructuración de pasivos" la cual tuvo como propósito "manifestar la voluntad irrevocable de la administración de Soledad (Atlántico) de continuar ejecutando las actividades y compromisos de trabajo señalados en el acta suscrita por el Municipio de Soledad y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 1 de abril de 2005". El punto 3 de la citada acta señaló que dichos compromisos se mantendrían vigentes "durante el período que resta para la terminación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos".² La administración no propuso un plan de acción distinto para la ejecución de estos compromisos, por lo cual los mismos no fueron objeto de cumplimiento.

3. Propuestas municipales para la celebración del acuerdo

a. Primera propuesta de negociación

El Municipio de Soledad presentó la primera propuesta para negociación del acuerdo el día 10 de junio de 2005, esto es, 9 meses después de iniciada la promoción y 34 días antes de la terminación del plazo para su suscripción.³ En términos generales, esta propuesta obedeció más a un propósito de la administración municipal de cumplir con un término legal, que al de ofrecer una propuesta sustantiva y técnicamente elaborada, de negociación a sus acreedores, con fuentes ciertas y sostenibles de financiamiento de acreencias exigibles y de contingencias. Por esta razón, la Dirección de Apoyo Fiscal, además de efectuar algunas observaciones puntuales sobre la propuesta presentada por la administración municipal, formuló unas recomendaciones de carácter general que coadyuvasen a una adecuada formulación de la propuesta.⁴

b. Segunda propuesta de negociación

El Municipio presentó la segunda propuesta para negociación del acuerdo el día 11 de julio de 2005, esto es, 10 meses después de iniciada la promoción, y 3 días antes de la terminación del plazo para su suscripción, el cual concluyó el día jueves 14 de julio de 2005.⁵ En términos generales, conforme con la comunicación suscrita por la Directora de Apoyo Fiscal,⁶ esta propuesta presentada por el Municipio no ofrece incentivos a los acreedores para la formulación de un acuerdo de reestructuración de pasivos, teniendo en cuenta su composición financiera. Es decir, no registra en la proyección fuentes ciertas y sostenibles de financiamiento de las acreencias exigibles y de las contingencias, éstas últimas reconocidas por la administración como ciertas, por cuanto las cuantifica e incorpora como pasivo cierto, el cual es 4 veces superior al pasivo determinado para votos.⁷ Sin embargo se destaca que la citada comunicación fue explícita en el sentido de señalar que "el pronunciamiento definitivo sobre el contenido de esta propuesta, corresponde a los acreedores, previo el conocimiento de los términos de negociación que la administración ha de someter a su consideración, a efectos de que ellos evalúen, determinen y, si es el caso, aprueben, si el cronograma de pagos planteado por la administración satisface sus expectativas en relación con sus acreencias".

² En lo fundamental, esta acta estableció los siguientes compromisos a cargo de la administración municipal: la entrega de una propuesta de reorganización institucional y los costos y financiación del plan de ajuste, el día 29 de abril de 2005; la entrega de las proyecciones financieras para el acuerdo ajustadas al marco fiscal de mediano plazo e incorporadas en el presupuesto modificado para la vigencia fiscal 2005, el día 27 de mayo; la identificación, cuantificación y modo de financiamiento del pasivo de FONVISOCIAL y EPS en liquidación, a más tardar el día 29 de abril; la derogatoria de los acuerdos 15 y 16 de 2004 que generaban nuevo gasto corriente, antes del 30 de junio; identificación de activos inmuebles susceptibles de ser enajenados, 29 de abril; presentación de un proyecto de acuerdo al Concejo Municipal modificando la forma de causación, liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio, 15 de abril, una propuesta alterna para el acuerdo por parte del Municipio, contemplando medidas distintas a la señaladas en el acta, 25 de mayo de 2005.

³ Radicada con No. 1-2005-033307.

⁴ Mediante comunicación No. 2-2005-016546 de junio 14 de 2005.

⁵ Radicada con No. 1-2005-040313.

⁶ Comunicación No. 2-2005-019800 de julio 13 de 2005.

⁷ El pasivo cierto reconocido por la administración, para efectos de votos, según esta propuesta, es de \$11.385.548.818, y el pasivo contingente, el cual califica ya de cierto y exigible, es de \$44.998.214.072, para un monto total de acreencias exigibles de \$56.383.762.890. Es decir, el pasivo que se calificaba como contingente (ahora cierto según la administración) supera cuatro (4) veces el pasivo determinado para derechos de voto.



Libertad y Orden

Es preciso señalar, además, que la administración no anexa o hace referencia a las facultades exigidas por las Leyes 550 de 1999, 136 de 1994 y 617 de 2000 para la suscripción del acuerdo de reestructuración, para la modificación de la organización administrativa municipal y para las modificaciones presupuestales requeridas para estos mismos fines. Es decir, excepto que la administración aporte el acuerdo o acuerdos correspondientes, no hay precisión acerca de la existencia de las facultades legales requeridas para los efectos acá indicados.

4. Convocatoria a los acreedores y al Promotor para la celebración del acuerdo

Dentro del término legal indicado, la administración municipal no efectuó de manera formal ninguna convocatoria a los acreedores para efectos de que se hiciesen presentes para la votación y suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos, ni aportó evidencia formal al Promotor sobre tal convocatoria. Tampoco convocó, de manera formal, al Promotor para ese fin.

Mediante comunicación de julio 14 de 2005,⁸ la Dirección de Apoyo Fiscal reiteró a la Alcaldesa tener en cuenta, para efectos de la negociación, contar con facultades extraordinarias conferidas por el Concejo Municipal para la suscripción del acuerdo; presentar una propuesta de negociación que se pronunciara sobre los comentarios formulados por esta Dirección, y, dado que la segunda propuesta certificó un pasivo superior al determinado como cierto en la reunión de determinación de derechos de voto, entregar unos estados financieros debidamente suscritos por la Alcaldesa y el Contador, conforme con los requerimientos de la Circular CGN-001 y anexos 2 y 4 de la misma.⁹

IV. CONCLUSIONES

Conforme con lo anterior, se concluye que los términos dispuestos por los artículos 13, 14, 23 y 27 de la Ley 550 de 1999 para la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos adelantado por el Municipio de Soledad (Atlántico), se agotaron sin que se haya suscrito el correspondiente acuerdo. En este orden de ideas, a partir del día 15 de julio de 2005, concluye el proceso adelantado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de promotor, restableciéndose la situación jurídica afrontada por el Municipio de Soledad (Atlántico) al momento de la iniciación del proceso de reestructuración el día 6 de septiembre de 2004.

Para este efecto, es necesario señalar que conforme con el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 550 de 1999 *"no podrá negociarse un acuerdo de reestructuración (...) si con anterioridad la respectiva entidad ha negociado uno de tales acuerdos sin llegar a celebrarlo"*.

V. PETICIÓN

Conforme con lo expuesto en los puntos anteriores, me permito solicitar a la Dirección General de Apoyo Fiscal lo siguiente:

- Efectuar la inscripción en el registro que, conforme con el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, adelanta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del presente escrito en el cual se manifiesta la terminación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Soledad (Atlántico), por vencimiento de los términos dispuestos por los artículos 13, 14, 23 y 27 de la Ley 550 de 1999.
- Oficiar a las autoridades correspondientes, adjuntando copia del respectivo registro, para los efectos legales a que haya lugar.

⁸ Radicada con No. 2-2005-020020.

⁹ Ello a fin de tener certeza legal sobre la validez y exigibilidad del pasivo dado que el artículo 21 de la ley 550 de 1999 dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno (1) a seis (6) años quienes suscriban y certifiquen los estados financieros o el estado de inventario o la relación de acreedores internos y externos a que se refiere el artículo 20 de la Ley 550, a sabiendas de que en tales documentos no se incluye a todos los acreedores, se excluye alguna acreencia cierta o algún activo, o se incluyen acreencias o acreedores inexistentes.

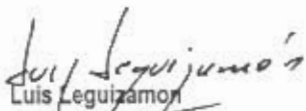


Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

- Teniendo en cuenta que se presentan los supuestos legales a que hace referencia el artículo 19 de la Ley 517 de 2000, informar a la Gobernación del Departamento del Atlántico para que por intermedio de su Oficina de Planeación o dependencia que haga sus veces, informe a la Asamblea departamental acerca de la situación descrita, a efectos de que esta Corporación adopte para el Municipio el plan de desempeño a que se refiere el citado artículo 19, por el tiempo allí indicado, dirigido a garantizar la recuperación financiera del Municipio de Soledad, so pena de proceder a las acciones administrativas allí mismo indicadas.
- Oficiar a las autoridades competentes a efectos de que determinen las responsabilidades a que haya lugar, por la no suscripción del acuerdo en los términos dispuestos por la Ley 550 de 1999.

Cordialmente,


Luis Leguizamón

Promotor Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Municipio de Soledad (Atlántico)